

Agustín Mottilla - Paloma Lorenzo, *Derecho de Familia Islámico. Los problemas de adaptación al Derecho español*, coordinada por María José Ciaurriz, Madrid, Editorial COLEX, 2002, 197 pp.

La presente obra debe ser saludada como un intento serio, quizás el primero entre nosotros, con el precedente de I. García Rodríguez, *La celebración del matrimonio religioso no católico*, Madrid 1999, de afrontar uno de los aspectos principales de la integración del Islam en España (pp. 19, 22), a saber, la armonización entre las relaciones familiares islámicas y las pautas de convivencia jurídicamente admisibles en España. No en vano se decía tradicionalmente que la familia era la célula de la sociedad, el pilar más firme de su estructura (por ejemplo, cf. Castán Tobeñas, *Derecho civil español, común y foral*, Madrid 1976, pp. 34-41).

Las páginas de este estudio —como afirma la Nota introductoria— «parten del convencimiento de que el presupuesto básico para facilitar la actuación de los musulmanes en España y solucionar consecuentemente los problemas que se les plantean es, sin ninguna duda, el conocimiento del Derecho islámico sobre su estatuto personal, inspirado, como es sabido, en la *Sharia* o ley divina basada en el Corán, que impone a sus fieles la observancia de deberes y comportamientos coherentes» (p. 11). Elemento fundamental de este estatuto es precisamente la *regulación de la familia*, toda ella imbuida de los textos y tradiciones musulmanas. Para la *Sharia* o ley islámica «las cuestiones de Derecho de familia constituyen su núcleo central» (p. 21).

La problemática de la *multiculturalidad* se propone, acertadamente, como el marco general del estudio más pormenorizado del Derecho de familia. Sobre aquella reflexiona el apartado «Multiculturalidad, Derecho islámico y Ordenamiento secular», constatando que en el mundo contemporáneo existe una «progresiva presencia de la religión —en sus variadas manifestaciones ideológicas e institucionales— impregnando las relaciones sociales, políticas e internacionales» (p. 13). Es un mentís radical a los pronósticos de Compte y al esquema propuesto por la Ilustración de reducir la religión a la esfera estrictamente privada. De tales prejuicios se aparta hoy, a la vista de la evolución de las sociedades, la investigación sociológica más solvente (cf., por ejemplo, W. H. Swatos, Jr. - D. V. A. Olson [eds.], *The secularization debate*, New York - Oxford, Lanham - Boulder, 2000).

Luego señala el «Planteamiento general» de la obra, dos factores impulsores de la multiculturalidad en nuestra sociedad: los medios de comunicación y *la inmigración*. Este último fenómeno es especialmente relevante para comprender la importancia del objeto de estudio elegido en la presente monografía (p. 15). Efectivamente, la conveniencia e incluso necesidad de un investigación de esta naturaleza en el

panorama bibliográfico español se desprende de la previsión de 40 millones de musulmanes en Europa para el año 2035 (según Bassam Tibi, profesor de Política internacional en las Universidades de Göttingen y Harvard), y de la *realidad española* donde, las últimas estimaciones (balance anual de 2002 de la Delegación del Gobierno para Extranjería) hablan de 1.324.001 extranjeros residentes en España, en su mayoría marroquíes (282.432, según el censo oficial de 2002), y de una comunidad musulmana de 600.000 personas (de los cuales un tercio tiene la nacionalidad española) (cf. *El País Semanal*, 14 de julio de 2002, p. 32). La situación jurídica de esta comunidad se describe en Mantecón Sancho, «El Islam en España», en *Conciencia y libertad*, n. 13 (2001) 57-89. El mismo Prof. Motilla había aportado su reflexión en un trabajo anterior de carácter genérico, «L'accordo di cooperazione tra la Spagna e la Commissione islamica. Bilancio e prospettive», en *Musulmani in Italia*, Milano, Ferrari, ed., 1996.

Ante aquellos datos caben, por parte de los países receptores de estos flujos de población, varias opciones. La de imponer sus valores políticos y culturales. *Exclusivismo* empobrecedor, por impedir que las fuerzas e ideas nuevas se incorporen al acervo común, y arriesgado, al aumentar la tensión social creando grupos hostiles a la sociedad dominante (p. 20). La otra actitud es la de entender valioso el *pluralismo* y adoptar, desde el poder político, una postura abierta, de neutralidad, con el límite de unas bases axiológicas y estructurales de convivencia. Nuestro Derecho claramente apuesta, como señalan los autores de esta obra, por la segunda alternativa.

La Constitución recoge «la tradición liberal-democrática corregida con el carácter social de las competencias que se encomiendan a los poderes públicos» (p. 17). En consecuencia, otorga a los grupos minoritarios, cuya cultura gira principalmente alrededor de su identidad religiosa, libertad religiosa (art. 16 CE), y ésta comprende la libertad de celebrar sus ritos matrimoniales (art. 2 de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa). A mayor abundamiento, el artículo 8 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos —del que España es parte— reconoce, con generosidad, la autonomía cultural en el ámbito privado y familiar (pp. 17, 18). Recordar estos derechos es básico a la hora de estudiar el Derecho de familia islámico, pues éste, en cuanto que derivado de la *Sharia*, obliga *en conciencia* al creyente musulmán. Y ello sin perder el carácter de religión *étnica* asociado, al menos en Occidente, al Islam (Mantecón Sancho, *o. c.*, p. 57).

De las premisas apuntadas se deduce el compromiso de diálogo y comprensión, efecto del pluralismo, como exigencia de nuestro Ordenamiento. La empresa sólo será operativa si la apertura mental va acompañada de un conocimiento de los derechos religiosos, en sus fundamentos e instituciones (p. 18). De ahí el carácter propedéutico que el libro da a este asunto, para después ocuparse de las diversas vías de penetración del Derecho islámico de familia en nuestro Derecho. Pues se observa, en virtud de la práctica jurisprudencial, una proyección de la normativa religiosa en el Derecho de familia español. El grado de incorporación depende del margen concedido, en esta rama del Ordenamiento, a la autonomía de la voluntad, así como de la cláusula del orden público interno. Pero incluso aquí ésta tiende a

atenuarse en beneficio de terceros de buena fe o de personas especialmente protegidas (pp. 19, 24-25).

El *Derecho de familia islámico*, pues, se divide en dos partes, cada una con sus fuentes y metodología peculiares. La primera se mueve en el ámbito de la *confesión religiosa* y su orden interno, la segunda se pregunta por la repercusión de las normas confesionales en el Ordenamiento jurídico del Estado español. Distribución lógica dado el propósito de la monografía de conocer la recepción de los Derechos religiosos en el Derecho nacional desde el análisis y exposición objetiva —por sus fundamentos ideológicos— de aquél (p. 18). A su vez, cada parte se desdobra en los siguientes capítulos:

PRIMERA PARTE: DERECHO ISLÁMICO (especial referencia al Derecho de familia de Marruecos, Argelia y Túnez): Capítulo I. Rasgos fundamentales del matrimonio musulmán; Capítulo II. El matrimonio en el Código marroquí del estatuto personal (*Mudawwana*); Capítulo III. El matrimonio en el Código de familia de Argelia; Capítulo IV. El matrimonio en el Código del Estatuto personal de Túnez; Capítulo V. Filiación y patria potestad en el Derecho islámico; Capítulo VI. El Derecho sucesorio islámico.

SEGUNDA PARTE: EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE FAMILIA ISLÁMICO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL: Capítulo VII. La eficacia civil del matrimonio celebrado en forma islámica conforme al Acuerdo entre el estado y la Comisión Islámica de España; Capítulo VIII. La eficacia civil del matrimonio celebrado en el extranjero conforme a la Ley islámica; Capítulo IX. Filiación y patria potestad según el Derecho islámico. Su reconocimiento en el Derecho español; Capítulo X. El derecho sucesorio islámico y sus efectos civiles en el Derecho español.

La atención que se observa en la Primera Parte por *modelos concretos de matrimonio* islámico se explica porque el Derecho islámico quedó fijado en el siglo x, pero sólo de acuerdo a unos principios de naturaleza doctrinal, no jurídica (p. 21). En consecuencia, aquél es un Derecho vago o genérico —del que se estudian las bases comunes del Derecho de familia— sometido a interpretaciones divergentes acerca de distintas cuestiones, y con lagunas e incertidumbres que han de ser colmadas por la *legislación positiva* de los Estados musulmanes. Se han escogido tres de estas codificaciones con un criterio que de nuevo hay que elogiar, pues para ello se ha atendido a un criterio práctico —el de mayor incidencia en nuestro sistema legal (pp. 22, 139)— que circunscribe la muestra a la zona del Magreb, pero además se ha valorado la representatividad del modelo en la evolución del Derecho islámico. Esta movilidad del Derecho islámico es prometedora de cara a la plena integración de la población musulmana de España en nuestro Orden legal, sin renunciar a sus peculiaridades. Los autores no van tan lejos, pues la naturaleza de su obra no les daba pie a ello, pero ya hay quien habla de un «euro-islam» (cf. Tibi, *La conspiración: el trauma de la política árabe*, tr. Ackermann, Barcelona 1996) que está por nacer.

Así las cosas, la selección de tres códigos responde a dos de las fases de adaptación del tronco común islámico: «mientras Marruecos y Argelia han permanecido firmemente apegadas en su regulación positiva a la *Sharia* y a los principios del *fiqh*

[doctrina jurídica musulmana], Túnez ha «modernizado» su legislación» (pp. 23, 88-89). La reproducción literal de estas fuentes traducidas es un acierto, primero, por su desconocimiento o difícil localización en la bibliografía española, y, además, para fijar los perfiles confusos del Derecho islámico, demostrando su peso e influjo en la legislación de un Estado contemporáneo.

De la *síntesis* del Derecho de familia islámico hay que resaltar, pues, que no son habituales en la literatura sobre la materia, ni dentro ni fuera de España, las notas de: suficiencia, concisión y claridad. Se señalan los puntos cardinales del sistema, entre los que hay que subrayar el predominio del varón, como criterio explicativo de buen número de sus peculiaridades (p. 29) (el parentesco y la educación dependen de la línea masculina, p. 95), incluso en la legislación de los Estados contemporáneos (p. 103). Tal vez hubiese enriquecido esta aproximación una introducción al Derecho religioso islámico. Ésta constaría de: la exposición ordenada de las fuentes (jerarquía, contenido, operatividad, etc.), un análisis de las diversas tendencias que concurren en el Islam —y en su Derecho—, así como una breve mención de los agentes jurídicos que actúan en su seno.

La Segunda Parte del libro atiende a dos supuestos, según la nacionalidad de los contrayentes del matrimonio y el lugar en que se celebre éste. Cuando estamos ante al menos un contrayente español, o ante unión de carácter religioso celebrada en España, se suscita la aplicación del *Acuerdo de cooperación firmado con la Comisión Islámica de España* de 1992, que, como es sabido, otorga efectos civiles en España al matrimonio celebrado en la forma prevista en su artículo 7.º El segundo bloque se refiere a los extranjeros, y exige el análisis del *Derecho internacional privado* en torno al reconocimiento del matrimonio celebrado en el extranjero y su eficacia en el Derecho español. La jurisprudencia del Tribunal Supremo, en los pronunciamientos de *exequatur*, y la doctrina de las resoluciones de la Dirección General de Registros y del Notariado sobre los expedientes matrimoniales, es analizada y comentada con detalle y rigor.

En estos capítulos son muchas las cuestiones de interés que se abordan, con la mirada puesta en las fuentes legales (tan generales como la Convención de la ONU de 1962 sobre el consentimiento para el matrimonial, o el Convenio de cooperación judicial en materia civil, mercantil y administrativa entre el Reino de Marruecos y el Reino de España, de 30 de mayo de 1997), y en la práctica, tratando de ordenar los materiales en pos de una racionalización del sistema. Éste no carece de fracturas o sinuosidades y su interpretación coherente requiere de todo ese esfuerzo. Un punto ilustrativo de lo que decimos es el de la *eficacia territorial* del Acuerdo de cooperación con la Comisión islámica (pp. 119-120); otro, el de las formalidades previas que el matrimonio del artículo 7.º del Acuerdo de la Comisión Islámica debe cumplir para acceder al Derecho español. El problema del *ajuste* tiene la dificultad de que al no haberse exigido expresamente el expediente de capacidad previo al momento de contraer matrimonio, se crea la incertidumbre jurídica de qué ocurrirá con la unión cuando éste falte. ¿Se dará el requisito de capacidad de las partes para que su matrimonio sea válido?, ¿cómo se comprobará aquélla? Es decir, la duda se proyecta sobre la validez civil de lo contraído (pp. 120-121). Esta situación tensa

desaparece cuando el matrimonio se somete al trámite de *inscripción*. A tenor del artículo 63 del Código civil aquél se inscribirá con la simple presentación de la certificación de la Iglesia o confesión, «si bien en el momento de la inscripción el encargado realizará un control sobre el fondo del matrimonio —especialmente sobre la capacidad e inexistencia de impedimentos—» (p. 122), pudiendo denegar la práctica del asiento cuando, como concluye el precepto, «de los documentos presentados o de los asientos del Registro conste que el matrimonio no reúne los requisitos para su validez que se exigen en este título».

Se reflexiona sobre la repercusión de las *formalidades religiosas* en el resultado final del matrimonio delineado en el artículo 7.º del Acuerdo de la Comisión Islámica. El Prof. Motilla expone el *status quaestionis* (con argumentos en pro y en contra del valor de estas formalidades en el Derecho español) y con la cautela que imponen, por ejemplo, los artículos 73 y 78 del Código civil en su deseo de reducir el número de nulidades, y se decanta por su eficacia para configurar un matrimonio válido en nuestro Derecho (pp. 125-127). En apoyo de su tesis expone el tenor literal del citado precepto, que atribuye efectos civiles «al matrimonio celebrado según la forma religiosa establecida en la ley islámica». Sin embargo, advertimos nosotros, esta solución no deja de causar perplejidad por la inspiación *uniformista* del sistema matrimonial español (López Alarcón, «Tendencias uniformadoras internas en el sistema matrimonial español», en *Acuerdos del Estado español con confesiones religiosas minoritarias*, Reina - Félix Ballesta [coords.], Madrid 1996, pp. 645-646, 647-648, 649 y ss.) y la divergencia de la forma civil y la establecida por el Derecho musulmán. ¿Supondría la dicción literal del artículo 7.º del Acuerdo de cooperación incorporar en nuestro ordenamiento, para esta hipótesis, la exigencia de dote (pp. 33, 38-39), o intervención del tutor matrimonial o *wali* (p. 37), etc.?

Otro problema, abordado con ocasión de la eficacia de matrimonios extranjeros en España es el del *repudio* —que el Derecho islámico casi siempre pone en manos del marido (pp. 39-41, excepcionalmente esto ya no es así en Túnez: pp. 92-93)—, y que por eso sólo sería admisible en nuestro Derecho salvadas las garantías de igual protección de los derechos de los cónyuges y de control por autoridad competente (pp. 160, 163-165). Respecto al repudio de español en el extranjero, en principio, carece de validez y sólo se le concederán efectos indirectos. El rigor de este rechazo perjudica, a veces, a quien se quiere proteger de esta institución: la mujer. Por este motivo se aboga por flexibilizar su juego en nuestro Derecho en la línea marcada por la el ATS de 17 de septiembre de 1996 (p. 166).

Pero sobre todo, en el contexto de la eficacia de los matrimonios islámicos extranjeros, se suscita la *poligamia*. En ella nos vamos a detener un instante. Ésta, en la forma de tetragamia para el varón, es un elemento tradicional del Derecho islámico (pp. 33-34). La poligamia está expresamente admitida —aunque con condicionantes— en el Derecho marroquí y argelino, pero ya se ha proscrito en el tunecino, cuyo Código del Estatuto Personal hace de la bigamia un delito penal (pp. 89-90). También hay posibilidad de excluirla, a través de los pactos que incluye el contrato de matrimonial, en Marruecos (p. 142 y nota 139). La poligamia, en principio, choca frontalmente con el orden público español. Nuestro Ordenamien-

to establece su represión penal en el artículo 217 del Código penal de 1995, y la Dirección General de los Registros y del Notariado aplica la cláusula del orden público para excluir la eficacia directa de los matrimonios polígamos celebrados en el extranjero o para denegar el matrimonio civil a personas vinculadas en un matrimonio anterior. Igual restricción se refleja en la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, pues limita el reagrupamiento familiar a una esposa y a los hijos tenidos con ésta, y otros sobre los que el padre ejerza en solitario la patria potestad o la custodia (p. 144). Esta actitud no cierra la puerta a un reconocimiento de efectos limitados, partiendo de la figura del matrimonio putativo, sobre filiación matrimonial (arts. 61 y 79 del Código civil).

La respuesta del Derecho español sorprende, por su rigor, y contrasta con la complacencia mostrada por los Ordenamientos europeos frente a las *uniones de homosexuales*. Por eso es previsible, en el futuro, un mayor reconocimiento de las uniones polígamas en orden a defender los derechos del cónyuge de buena fe o de los hijos (p. 148). En todo caso, el reconocimiento de efectos es más amplio para las uniones homosexuales. Desde la pionera Ley holandesa de 2000 y diversas resoluciones del Parlamento europeo (la primera es la de 8 de febrero de 1994), se tendió a equiparar a estas parejas con el matrimonio en materia de: prestaciones sociales, derechos sucesorios, adopciones de pareja, etc. Esta postura no es pacífica, pues la unión homosexual es incompatible con los fines más identificativos del matrimonio tradicional —y sus raíces religiosas—, la complementariedad sexual y la procreación. Ferrari ha observado que «rispetto alla tradizione giuridica occidentale, l'unione poligamica non è più dirompente dell'unione omosessuale, che anzi appare ancora più distante dal modello marimoniale tipico per l'impossibilità della procreazione che la contradistingue» (Ferrari, «Diritto di famiglia e libertà di coscienza. Problemi italiani e prospettive europee», en Castro Jover [ed.], *Derecho de familia y libertad de conciencia en los países de la Unión Europea y el Derecho comparado*, Castro Jover [ed.], Bilbao 2001, p. 174), ideas recogidas por Motilla en la p. 142, nota 140.

Tampoco los temas de *filiación y sucesión* son desatendidos en el libro. Y se comienza por destacar el riesgo que encierra el artículo 9.4 del Código civil al hacer depender de una única ley, la de la nacionalidad del hijo, la existencia de relaciones de filiación, el carácter y el contenido de éstas (pp. 175-176). Las normas materiales imperativas en el tráfico externo, de las que formaría parte lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor de 1996, limitarían el juego de la ley nacional y garantizarían que el menor gozase tanto de Derechos sustantivos (frente a todos y en sus relaciones familiares), como de su tutela por los poderes públicos. Bastaría, para la protección administrativa y jurisdiccional, la mera residencia habitual del menor (pp. 178, 180). En conclusión, «en la materia de filiación, las disposiciones constitucionales que proclaman la igualdad entre los hijos, su derecho a solicitar la investigación de la paternidad y el deber de los padres a prestar asistencia a los hijos matrimoniales y no matrimoniales forman parte de los límites constitutivos del orden público del foro a la aplicación del Derecho extranjero» (p. 177).

La misma filosofía sirve en el análisis de las consecuencias derivadas de que *no exista adopción en el Derecho islámico*. La redacción del artículo 9.5, § 5.º del Código civil: «no será reconocida en España como adopción la constituida en el extranjero por el adoptante español, si los efectos de aquélla no se corresponden con los previstos por la legislación española» impide una plena equiparación, pero no excluye alguna eficacia de la *kafala* (una especie de *custodia* del Derecho islámico, cf. p. 99) en orden a que se obvie la propuesta previa de la autoridad pública para la adopción, o se conceda la nacionalidad española al menor amparado por ella y con residencia en España durante un año (p. 188). Similares correcciones se hacen —y deben hacerse— a la norma de conflicto aplicable a las relaciones paterno-filiales que, según el artículo 9.4 del Código civil, es la ley personal del hijo. Otra cosa daría operatividad en nuestro marco jurídico a la concepción islámica de la patria potestad y su concesión unilateral en favor del marido (p. 188).

Estos pocos comentarios creemos que bastan para dar idea de la densidad y mérito de la obra recensionada. De su lectura, fácil y bien compensada, se obtiene una información seria y suficiente del Derecho de familia musulmán. Además, sus páginas profundizan en los problemas que la incorporación de sus instituciones, en el Ordenamiento español, suscita en la actualidad, y se abren a hipótesis de futuro avaladas por la experiencia jurídica de otros países del entorno. La síntesis no resulta farragosa o abigarrada sino bien construida y ordenada para cumplir los objetivos iniciales. Por esto mismo no se echan tanto de menos el glosario de términos de Derecho islámico, la nota bibliográfica general o los índices alfabéticos, de disposiciones o jurisprudencia, etc., que suelen añadirse a este género de obras y que aquí, sin negar su utilidad, no resultan tan necesarios. Aun sin su concurso, en esta obra se puede hallar respuesta fundada y ayuda eficaz a las situaciones y problemas de Derecho privado que la convivencia con el Islam ya genera y que, previsiblemente, no harán más que aumentar con el tiempo.

José M.^a Martí

J. L. López Zubillaga, *La doble decisión conforme en el proceso canónico*, Salamanca, Publicaciones de la Universidad Pontificia, 2003, 408 pp., ISBN 84-7299-550-X.

El profesor de la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia de Salamanca realiza en esta obra un profundo estudio histórico y actual de una institución jurídico-procesal propia del Derecho canónico que no tiene parangón en el Derecho procesal civil. La conformidad de sentencias, como causa de la cosa juzgada, es fundamental en cualquier proceso canónico, y no sólo en los de nulidad matrimonial aunque sean los más abundantes, en orden a preservar la seguridad jurídica y la certeza de los derechos, evitando que éstos estén indefinidamente en controversia. De ahí que se multiplique la importancia de este estudio, que además es único en la doctrina, por lo que viene a llenar una laguna y representa una verdadera aportación para nuestra ciencia.

La materia se circunscribe al aspecto legal y doctrinal, ofreciendo una visión completa del instituto jurídico de la conformidad de sentencias desde el Derecho romano hasta la actualidad. Debe ponerse de relieve la dificultad que tiene el encuadrar cualquier institución en las circunstancias de cada momento histórico. El autor ha conseguido situarse en cada época y, así, analizar con enorme ingenio, explicar con exactitud y mostrar con toda claridad la evolución de la doble decisión conforme a lo largo de toda la historia del Derecho canónico.

Entre las muchas aportaciones novedosas de la obra destaca el haber delimitado el origen de la institución estudiada en una determinada constitución imperial de Justiniano, o el haber señalado al primer autor de la historia que habla de conformidad de sentencias, sin olvidar la peculiar interpretación del autor acerca de la excepción al principio de exclusión del efecto de cosa juzgada de las causas matrimoniales.

El esquema de este libro se organiza en cuatro capítulos, con sus correspondientes conclusiones en cada uno de ellos, lo que permite, en apenas unos instantes, recapitular lo leído. El primer capítulo, titulado «La evolución histórica de la cosa juzgada», fija su atención, en primer lugar, en el Derecho romano, pues no en vano este ordenamiento fue ejemplo e inspiración del canónico y en él debe buscarse, por tanto, el origen remoto de esta institución. A continuación se entra en el estudio de la conformidad de sentencias en el Derecho canónico medieval, destacando las aportaciones del Decreto de Graciano y de las Decretales, así como de sus comentaristas. La clasificación de autores sigue un doble orden, cronológico y de importancia. De esta manera se recogen las opiniones doctrinales más destacadas sobre la conformidad de decisiones a lo largo de las diversas etapas históricas.

El capítulo segundo se centra en la cosa juzgada en el Derecho canónico anterior a la primera codificación del Derecho de la Iglesia. Abarca desde el análisis de la doctrina procesal hasta la actividad durante todo el proceso de codificación que desembocaría en el Código de Derecho Canónico de 1917. El estudio de los autores sigue un criterio semejante al capítulo anterior, es decir, clasificados en orden cronológico y seleccionados por la importancia de sus aportaciones en la conformidad de sentencias y por su influjo en la canonística posterior. La exposición sobre los trabajos de codificación recoge los diferentes esquemas sobre esta materia así como las variaciones en las posiciones de los diferentes consultores.

El tercer capítulo analiza con detalle la normativa del Código de 1917 y toda la legislación postcodicial al respecto, junto con las principales aportaciones doctrinales de los procesalistas durante todo el período de aplicación de esta primera codificación.

Finalmente, en el cuarto capítulo se procede al análisis, en primer lugar, de los esquemas sobre la cosa juzgada redactados por la Comisión durante el proceso de la actual codificación. En segundo lugar, se estudia legal y doctrinalmente la conformidad de sentencias en la legislación actual del Derecho de la Iglesia: la cosa juzgada por doble sentencia conforme; la doble conformidad en las causas sobre el estado de las personas; la doble conformidad en las causas matrimoniales; el problema de la *causa petendi* en las causas de nulidad matrimonial; y la apelación de oficio.

Completa la obra una conclusión general, que viene a reforzar las parciales de cada capítulo, y un excelente y completo repertorio de fuentes y bibliografía.

En una valoración global, debe destacarse la claridad de ideas del autor que se transmite al lector desde las primeras páginas. Sin duda se mueve en un terreno que domina, lo que le ha facultado para ofrecernos una obra novedosa de alta calidad científica.

M. Cortés

W. H. Woestman, *Papal Allocutions to the Roman Rota: 1939-2002*, Ottawa, The Saint Paul University (Faculty of Canon Law), 2002, xvi + 281 pp., ISBN 0-919261-51-5.

Las alocuciones o discursos que anualmente dirige el Romano Pontífice al Tribunal Apostólico de la Rota Romana, y que suelen tratar de diferentes temas relacionados con el derecho matrimonial, procesal, tribunales eclesiásticos, etc., tienen una indudable repercusión e influencia que va más allá del Tribunal al que van dirigidos, ya que suelen aclarar cuestiones que, por diferentes motivos, pueden estar confusas, ser discutidas, etc. Es una forma peculiar de manifestar el Romano Pontífice su magisterio ordinario. Y el recurso a ellas, por eso mismo, suele ser habitual tanto en la doctrina como en la jurisprudencia canónicas. No es de extrañar, por tanto, que periódicamente se publiquen diferentes recopilaciones de las mismas para su mayor difusión: v.gr., F. Bersini (1986), D. Le Tourneau (1998), A. Lizarraga Artola (2001), etc.

La Facultad de Derecho Canónico, de la Universidad de San Pablo (Ottawa, Canadá), ya publicó en 1994 un volumen recopilatorio de estas alocuciones. Ahora se edita nuevamente, a cargo de otro autor: el texto de los discursos pontificios se ha traducido al inglés, si bien indicando dónde se encuentra el original. La obra, además, contiene una breve referencia bibliográfica sobre los mismos y un índice temático de sus contenidos principales. La publicación cumple perfectamente su objetivo: dar a conocer al público de habla inglesa, no especializado en materias canónicas, las alocuciones pontificias al Tribunal de la Rota Romana.

F. R. Aznar Gil

J. M.^a González del Valle - I. C. Ibán (coords.), *Fiscalidad de las confesiones religiosas en España*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2002, 372 pp., ISBN 84-259-1206-7.

La presente obra trata de un tema importante y sobre el que ya existe una abundante bibliografía en el Derecho eclesiástico español: la fiscalidad de las confesiones religiosas en nuestro país. Tema, como decimos, importante por razones sobradamente conocidas y múltiples veces expuestas. La obra ha sido elaborada por un grupo de

expertos en Derecho tributario y en Derecho eclesiástico, y tiene pretensiones de abordar la temática tratada de forma amplia y profunda. Consta de nueve colaboraciones, dividiéndose en dos grandes partes: la primera consta de unos estudios generales, introductorios, al tema, y la segunda analiza los diferentes impuestos y tributos en particular aplicados a las Confesiones religiosas existentes en nuestro país.

Los estudios más generales son los siguientes: J. M.^a Vázquez García-Peñuela, «Precedentes históricos», pp. 15-38, realiza un amplio recorrido histórico de la fiscalidad de la Iglesia Católica en España desde la época romana y visigoda hasta el Concordato de 1953; I. C. Ibán, «Confesiones religiosas y sistema tributario», pp. 89-110, expone los principios constitucionales y jurídicos que configuran la colaboración en esta materia entre el Estado Español y las Confesiones religiosas según cual sea su reconocimiento jurídico; y J. Martín Fernández, «Marco legal general y su aplicación a las Confesiones religiosas», pp. 111-40, describe la aplicación general del régimen tributario español a las Confesiones religiosas, con una especial atención a la Ley 30/1994 sobre Fundaciones por sus importantes repercusiones en esta materia.

La segunda parte de la obra, como decimos, está dedicada al análisis de cada impuesto o tributo en su aplicación concreta a las Confesiones religiosas: el Impuesto sobre Sociedades (J. Martín Fernández); el Impuesto sobre el Valor Añadido (J. M.^a González del Valle); el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y tributos aduaneros (J. M.^a Martí); los tributos de ámbito autonómico y local, tales como el Impuesto de Bienes Inmuebles, el Impuesto de Actividades Económicas, el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, las Tasas y las Contribuciones Especiales (J. Rossell); y el régimen tributario de las aportaciones privadas a las Confesiones religiosas (M. Rodríguez Blanco). Un capítulo especial se dedica al régimen tributario de los ministros de culto y de los religiosos (A. Aparicio Pérez). La obra se completa con una amplia bibliografía sobre toda esta temática (pp. 351-70).

El conjunto de la obra, con las diferencias típicas de una obra en la que intervienen diferentes autores, es una buena exposición global y detallada de la problemática que plantean estas cuestiones en la actualidad. Los autores, además, exponen los diferentes problemas concretos que presentan los diversos supuestos tributarios así como los trámites a seguir en cada caso ante las diferentes administraciones, por lo que será ampliamente consultada y referenciada.

F. R. Aznar Gil

J. Miñambres (a cura di), *Volontariato sociale e missione della Chiesa*, Roma, Edizioni Università della Santa Croce, 2002, 328 pp., ISBN 88-8333-043-9.

Una de las características más relevantes de la sociedad actual es la proliferación de actuaciones desarrolladas por el denominado genéricamente 'voluntariado', bien de forma individual permanente o esporádica ante determinadas trage-

días, bien mediante la constitución de asociaciones sin ánimo de lucro. Fenómeno que se debe a un conjunto de causas, entre otras a la conciencia de que las estructuras estatales e internacionales no pueden hacer frente a todas las necesidades que se presentan en la sociedad, y que con sus luces y sombras tiene cada vez más importancia en la actualidad. Reflejo de ello es la declaración por la ONU del año 2001 como el Año Internacional del Voluntariado, con la intención genérica de hacer conocer mejor la realidad del voluntariado. Por otra parte, el denominado 'voluntariado social' no es algo extraño a la Iglesia Católica: de hecho, en la actualidad, algunas instituciones eclesíásticas que tradicionalmente han venido realizando actuaciones caritativas y benéficas sociales han adoptado la estructura y forma de un voluntariado. Y, además, no cabe olvidar que una de las actuaciones más típicas, más esenciales y más tradicionales de la Iglesia ha sido, precisamente, su permanente actuación caritativa en favor de los más pobres y necesitados, ya que ello pertenece a la esencia misma del mensaje evangélico y de la Iglesia. La realización de estas actividades ha adoptado históricamente diferentes formas, siendo la más conocida como la denominada 'causas pías'.

La Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia de la Santa Cruz, de Roma, organizó un muy interesante simposio para analizar las relaciones entre el voluntariado y la Iglesia. La presente obra recoge algunas de las aportaciones allí realizadas. A. Aranda, «Caridad e identidad cristiana», pp. 13-36, expone teológicamente cómo la exigencia de la caridad está ínsita en la conformación a Cristo, a la que todo cristiano está llamado en virtud del bautismo; B. Ferme, «*Piae Causae*: el recorrido histórico-jurídico del voluntariado en la misión de la Iglesia», pp. 37-54, analiza algunas manifestaciones jurídico-canónicas de la regulación del ejercicio de las obras de caridad en la Iglesia antigua y medieval, destacando cómo progresivamente se va formando el concepto de 'causa pía'; P. J. Cordes, «Sobre el discernimiento de la misión caritativa eclesial hoy», pp. 55-66, individualiza los problemas prácticos planteados por la asunción de servicios asistenciales y caritativos por instituciones eclesíásticas, desde su privilegiado puesto de presidente del Consejo Pontificio 'Cor Unum'; G. Dalla Torre, «¿Una definición canónica del voluntariado?», pp. 67-80, intentar realizar una definición canónica del voluntariado a partir del elemento teleológico de la 'sequela Christi'; J. Otaduy, «Instituciones jurídicas civiles para la realización de las obras de caridad eclesial. Marco jurídico español», pp. 81-104, expone la legislación eclesíástica española a la que pueden acogerse las instituciones canónicas para la realización de este tipo de actividades; J. Miñambres, «Voluntariado de fieles y relaciones interordinamentales (Especial referencia a los aspectos económicos)», pp. 105-26, analiza las posibilidades que presenta el ordenamiento canónico para el establecimiento de un adecuado marco eclesial de las instituciones eclesiales que realizan tareas de voluntariado.

Una serie de comunicaciones describen aspectos más particulares de esta problemática: su inserción en algunos países como Italia y USA (pp. 127-174), o su regulación en legislaciones regionales italianas (pp. 175-200). Cierran la obra unos extensos apéndices que incluyen una selección de textos del Magisterio de Juan Pablo II relativos al voluntariado, de la Conferencia Episcopal Italiana, de la Unión

Europea y de algunos países (Italia y España). Obra interesante y que nos introduce desde la perspectiva canónica en el análisis de esta realidad, por lo que dará pie a posteriores estudios.

F. R. Aznar Gil

Associazione Italiana 'Noi siamo Chiesa' (a cura di), *Dopo il matrimonio. I divorziati risposati nella Chiesa cattolica*, Molfetta (BA), Edizioni La Meridiana, 2002, 206 pp.

No hay ninguna duda de que uno de los más graves problemas pastorales que tiene actualmente planteados la Iglesia Católica es el de la adecuada situación/condición eclesial de los fieles católicos que, habiendo acudido al divorcio civil, han contraído nuevas nupcias civiles estando todavía vinculados por un anterior matrimonio canónico válido, por lo que la Iglesia no reconoce dichas nupcias como válidas. De aquí se derivan, como ya es sabido, una serie de consecuencias canónico-pastorales que limitan el ejercicio de sus derechos eclesiales. Los continuos documentos del Magisterio de la Iglesia y la abundante bibliografía de todo tipo sobre esta temática son buena muestra de la inquietud eclesial por esta situación.

La presente obra se inserta en esta corriente de interés por la problemática pastoral que presenta la actual consideración eclesial de los fieles católicos divorciados y casados civilmente de nuevo. Su punto de partida son algunas aportaciones tenidas en un congreso nacional que, sobre el tema de «El problema de los cristianos divorciados y casados de nuevo en la Iglesia católica hoy», se tuvo en Milán el 17 de marzo de 2001 promovido por la Asociación Italiana de 'Nosotros somos Iglesia'. Su contenido es un buen número de breves colaboraciones sobre distintos aspectos de esta problemática y que tienen en común su decidida apuesta por un cambio en la doctrina y praxis eclesial actual sobre esta problemática, de forma que permita a estos fieles el pleno ejercicio de sus derechos eclesiales: desde esta perspectiva se exponen algunos datos bíblicos y morales, históricos, su actual situación eclesial, la praxis de las iglesias evangélicas y ortodoxas, las experiencias de algunas iglesias locales, los testimonios de personas que se encuentran en esta situación, etc. Su aportación no es ninguna novedad, así como tampoco lo es el dejar de lado un análisis serio y riguroso de la doctrina eclesial sobre este grave problema: su principal valor radica, por ello, en que es una clara exposición testimonial y personal de la problemática que viven los fieles que se encuentran en esta situación, reclamando un cambio en la praxis eclesial.

F. R. Aznar Gil

Ricardo Quintana Bescós (ed.), *Las causas de canonización hoy*, (Colección «Temas perennes» 7), Madrid, Delegación Episcopal para las Causas de los Santos de la Archidiócesis de Madrid, 2003, 221 pp., ISBN 84-932289-5-8.

Sin duda la santidad es uno de los temas esenciales en la Iglesia. Todos los cristianos hemos sido llamados a la santidad en nuestro bautismo, de ahí que resulte muy importante para la Iglesia constatar que algunos de sus hijos han seguido al Señor hasta el punto de identificarse plenamente con Él, éstos son los santos. De entre ellos algunos, por circunstancias determinadas, son propuestos por la Iglesia como modelos para los fieles cristianos.

La canonización de dichos fieles es un acto solemne del Magisterio Infallible del Romano Pontífice, por ello la Iglesia está sumamente interesada en recabar toda la información necesaria acerca de la vida, virtudes y fama de santidad del siervo de Dios de que se trate.

El proceso de canonización constituye el medio articulado por la Iglesia para escrutar el sentir del pueblo de Dios acerca de la vida, virtudes y fama de santidad de algunos de sus hijos. Por ello el proceso de canonización constituye un medio esencial de ayuda al Romano Pontífice, que es a quien corresponde siempre en último término la declaración de santidad.

La obra que nos ocupa constituye la recopilación de las diversas ponencias habidas en la «Jornada de Estudios» que tuvo lugar en el Eurofórum de El Escorial del 25 al 28 de septiembre de 2001.

El libro que tiene el lector en sus manos es una obra excelente en relación con ese medio procesal que es el proceso de canonización. La excelencia de esta obra reside principalmente en el hecho de que las ponencias que incluye fueron impartidas por quienes tienen encomendada la labor de llegar a la certeza moral sobre las virtudes, el martirio o el milagro de un siervo de Dios. Efectivamente, los ponentes cuya exposición se recoge en esta obra son, en su mayor parte, miembros de la Congregación para las Causas de los Santos, lo que hace que no sólo hablen de este tema con un conocimiento de primera mano que les constituye en verdaderos expertos en el proceso de canonización, sino además con la experiencia privilegiada de quienes han consagrado su vida a asistir en esa materia al Romano Pontífice.

Todo ello hace de esta obra un instrumento imprescindible para el conocimiento de este tipo peculiar de proceso que, cada vez con más frecuencia debido al impulso de Su Santidad Juan Pablo II, son tramitados por los diversos tribunales eclesiales diocesanos. Juntamente con esto, se trata del mejor libro sobre la materia editado en nuestro idioma, y probablemente el mejor en cualquier otro, ya que los existentes hasta ahora se limitaban a comentar sucintamente el proceso haciendo hincapié sobre todo en el aspecto práctico. Ciertamente se echaba de menos una obra que ahondase en el aspecto doctrinal, tanto teológico como jurídico del proceso de canonización. Esta obra viene a llenar ese vacío de forma ejemplar.

El libro se inicia con la exposición de monseñor José Luis Gutiérrez, relator de la Congregación, relativa a los elementos procesales de una causa de canonización que ocupa la mayor parte de la obra. Su disertación está dividida en seis partes, y en ella destaca especialmente la segunda referida a la certeza moral que debe alcanzarse en las causas de canonización, así como la quinta en la que se expone pormenorizadamente el proceso sobre casos de martirio, y la última en la que se explica el desarrollo del proceso en la Congregación para las Causas de los Santos.

La obra continúa con la conferencia tenida por el Rvdo. P. Ambrogio Eszer, OP, relator general de la Congregación, en la que se estudia el papel de la Comisión histórica en las llamadas Causas recientes.

El volumen sigue con el discurso del Ilmo. Sr. D. Alfonso Carrasco, decano de la Facultad de Teología de San Dámaso de Madrid, que disertó acerca de la vocación universal a la santidad.

Finalmente, la obra se completa con dos conferencias de monseñor Edward Nowak, arzobispo secretario de la Congregación para las Causas de los Santos, quien desarrolló el tema de la nueva evangelización y el papel de los santos en ella, especialmente en este tercer milenio que hemos iniciado.

En definitiva, se trata de una obra importante en el panorama doctrinal, tanto jurídico como teológico, y será una obra de obligada referencia a partir de ahora en este tema, siempre importante y singular, de los procesos de canonización y su tramitación eclesial. Igualmente, constituye una valiosa ayuda para quienes deban tramitar un proceso de este tipo en los tribunales diocesanos.

José Luis López Zubillaga

Carmelo de Diego-Lora - Rafael Rodríguez Ocaña, *Lecciones de Derecho procesal canónico. Parte general* (Manuales del Instituto Martín de Azpillicueta), Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, 2003, 449 pp., ISBN 84-313-2062-1.

Ciertamente son escasos los manuales de Derecho procesal canónico en idioma español, con los que los alumnos de Derecho canónico pueden preparar dicha signatura. Éste es uno de ellos, en el que el maestro Mr. Carmelo de Diego-Lora, en colaboración con el profesor Rodríguez Ocaña ha sabido sintetizar la ardua materia procesal, en lo que se refiere a la parte estática del proceso, calificada en la obra como *Parte General*.

El libro comprende dieciocho lecciones magníficamente sintetizadas en las que se desarrolla la materia procesal desde los mismos principios de la potestad judicial en la Iglesia, hasta las soluciones extrajudiciales, como son la conciliación, la transacción y el arbitraje; cuestiones éstas apenas destacadas en otros manuales y que, sin embargo, resultan ser importantes cuando el propio Código de 1983, en el canon 1446, pide que se eviten los juicios en lo posible, puesto que es una exigencia evangélica (Mt 18, 15-16).

Dentro de las lecciones que constituyen la obra destacan especialmente las tres lecciones dedicadas a la acción procesal. El estudio del derecho de acción es fundamental para comprender el sentido del proceso en la Iglesia. Esta obra realiza una síntesis completa de este aspecto, especialmente porque analiza pormenorizadamente los diversos tipos de acciones que se dan en el Derecho procesal canónico, con lo que el estudio presentado resulta ser no sólo una valiosa ayuda al alumno de la Licenciatura de Derecho canónico que se acerca por vez primera a la realidad procesal de la Iglesia, sino además es un instrumento valioso de ayuda a los operadores jurídicos de los tribunales eclesiásticos, tanto jueces como abogados, para poder conocer en profundidad las diversas acciones concretas. La bibliografía citada a pie de página es un complemento adecuado para poder ampliar aquellas cuestiones que sean de interés para el lector.

Juntamente con esto, es de destacar todo lo referido a la capacidad procesal de las partes, cuyo estudio se realiza de forma sumamente clarificadora en dos lecciones; una dedicada a las partes como tales y otra al *ius postulandi*. En la primera destaca el análisis de la capacidad procesal de las personas jurídicas, cuestión poco tratada normalmente en otros tratados y que aquí ocupa un espacio adecuado a la importancia del tema. En la segunda merece subrayarse el estudio de la relación entre mandante y mandatario en el mandato procuratorio o en la comisión a letrado. Los requisitos y el alcance de los mismos son expuestos de forma clara y completa.

Finalmente, merece subrayarse también la claridad en la exposición relativa a los Órganos Judiciales de la Iglesia de la lección duodécima y el análisis preciso de la competencia de dichos Órganos Judiciales de la lección siguiente.

En definitiva, estamos ante una obra que, complementada con la parte especial que confiamos vea pronto la luz, resultará ser de imprescindible consulta para poder conocer adecuadamente y en profundidad una materia de por sí compleja, cual es el Derecho procesal canónico. El lector que se acerque a esta obra podrá adquirir una formación más que suficiente en la materia, de forma que poseerá los previos conocimientos necesarios para poder desenvolverse en el foro. Todo ello hace de esta obra no sólo un material de estudio para los alumnos de esta disciplina, sino también para aquellos profesionales del Derecho que trabajan en el ámbito de los tribunales de la Iglesia.

José Luis López Zubillaga

Andrea Bettetini, *Verità, giustizia, certezza: sulla cosa giudicata nel Diritto della Chiesa* (Publicazioni dell'Istituto di Diritto pubblico della Facoltà di Giurisprudenza Università degli studi di Roma «La Sapienza». Serie terza 103), Padova, Casa editrice dott. Antonio Milani, 2002, 275 pp., ISBN 88-13-24103-8.

La cosa juzgada es un instituto jurídico-procesal destinado a proteger los derechos adquiridos mediante las decisiones de los tribunales que han alcanzado firme-

za. Así, cosa juzgada y firmeza de la decisión vienen a ser términos sinónimos. Cuando una causa ha llegado a obtener la fuerza de definitividad que la cosa juzgada le concede se convierte en inapelable, es decir, ya no puede ser objeto de impugnación por los medios ordinarios habilitados para ello, que suele ser normalmente la apelación. Igualmente, la decisión que ha llegado a ser cosa juzgada se convierte en ley para las partes; es la aplicación particular de la ley substantiva general a un caso concreto. De esta forma, la cosa juzgada impide que los derechos estén en perpetua discusión, por ello es un instituto jurídico de gran importancia en todos los ordenamientos procesales.

Si esto es así en cualquier ordenamiento jurídico, mucho más aún en el Derecho canónico, en el que la cosa juzgada alcanza un valor superior cuando los derechos que están en juego hacen referencia a bienes espirituales como son los sacramentos. Por eso, para el Derecho procesal canónico no basta con que una decisión llegue a ser cosa juzgada a tenor de la legislación procesal; es necesario, además, que esa resolución sea veraz para que pueda hablarse de justicia de la resolución; es decir, se debe corresponder con la realidad objetiva, pues una decisión que, cumpliendo las formalidades procesales, no sea además veraz podría colocar a las partes en un *periculum peccati*, como ha venido afirmando la doctrina procesalista canónica desde los comentaristas al Decreto de Graciano.

La obra que nos ocupa aborda este problema candente de la relación entre verdad y cosa juzgada en el proceso canónico, de la relación entre la verdad del juicio lógico que supone el proceso y la verdad ontológica del ser de las cosas. La importancia de esa relación es capital para el Derecho canónico porque en ella está en juego la *salus animarum*.

La obra se articula en torno a cinco capítulos. En el primero se analiza la esencia de la cosa juzgada en el Derecho canónico. El segundo estudia el proceso de formación de dicha cosa juzgada en la Historia del Derecho canónico desde el Decreto de Graciano a la primera codificación, pasando por las Decretales. Es a partir del capítulo tercero donde la obra ahonda en el tema propuesto. En éste analiza el *iudicatum* en el Código de 1917, en el que se centra especialmente la excepción consagrada en el canon 1903 al efecto de cosa juzgada en las causas del estado personal. En este tipo de causas la relación entre verdad procesal y verdad real adquiere una mayor importancia si cabe por el peligro de *periculum peccati* en que podría colocar a las partes, en algún caso, una sentencia justa procesalmente pero no veraz objetivamente.

El libro se completa con los dos capítulos finales, y en el primero de ellos se profundiza acerca de este instituto jurídico en el Código de 1983. Es de destacar en él la reflexión sobre la doble decisión conforme y su papel en pro de una justicia veraz en el proceso canónico. Finalmente, la obra se completa con un postrer capítulo en el que se desarrolla un estudio filosófico-jurídico sobre el *iudicatum* en relación con la *veritas* y sus implicaciones teológico-morales en algunos casos.

En definitiva, se trata de una obra completa y docta en la que se desarrolla con rigor científico el tema planteado. El manejo de la mejor bibliografía jurídica, filosófica y teológica hacen de esta obra un recurso imprescindible, a partir de ahora,

para el estudio de este tema siempre actual que implica a los valores supremos de la Iglesia en el proceso canónico.

José Luis López Zubillaga

Federico R. Aznar Gil, *Derecho matrimonial canónico. Vol. III: Cánones 1108-1165*. Bibliotheca Salmanticensis 253, Salamanca, Universidad Pontificia 2003, 271 pp., ISBN 84-7299-552-6.

La nueva realidad social y religiosa en esta época exige de unos conocimientos técnicos; también en aspectos canónicos, de los que los diferentes miembros de la Iglesia no podemos sustraernos, so pena de caer en una rutina destructiva. Los contenidos de este tercer volumen del *Derecho matrimonial canónico* del profesor Aznar nos sitúan ante el estudio de una serie de cánones que son a diario la fuente de respuestas prácticas a las más diversas situaciones en las que día a día se encuentran los fieles ante el Sacramento del matrimonio (en su celebración, efectos y épocas de crisis). La movilidad geográfica de los fieles está teniendo cada vez más como consecuencia que proliferen situaciones de matrimonios de personas que pueden optar por diversos lugares para la celebración de matrimonios mixtos, con dispensa de impedimento de culto dispar, u otras, que hacen necesaria una recta aplicación de la norma canónica en aras a la tutela del derecho del fiel y de la familia, así como de la seguridad jurídica.

En consecuencia, la forma canónica no es algo secundario o advenedizo al matrimonio como algunos pudieran ver o entender equivocadamente, sino que es un factor esencial al matrimonio, pues expresa también así el carácter sacramental del mismo.

Este volumen consta de seis capítulos dedicados, respectivamente, a la forma matrimonial, a los matrimonios mixtos, a los efectos del matrimonio, a la disolución del vínculo matrimonial, a la convalidación del matrimonio y a las uniones de hecho y ordenamiento canónico.

La forma canónica del matrimonio, basada en el necesario conocimiento del signo sacramental, es expuesta en sus antecedentes históricos y fundamentada su obligatoriedad (can. 1117), concretándose en las siguientes formas canónicas previstas en el ordenamiento canónico: la forma ordinaria (pp. 34-60); a ella se dedica especial atención con la exposición de cuestiones las fundamentales de la materia: el asistente o testigo cualificado, con posibilidad de asistencia al matrimonio por facultad ordinaria o por facultad delegada; se detalla también la suplencia de jurisdicción. En este mismo capítulo se indican los requisitos canónicos de los testigos comunes y los requisitos para la lícita celebración del matrimonio (libertad de los contrayentes, competencia para asistir al matrimonio y licencia para celebrara el matrimonio en diferente parroquia).

Tras exponer los requisitos de la forma extraordinaria (pp. 60-64), se analiza el caso de la forma secreta de celebración.

Especial atención merece la celebración del matrimonio como tal (pp. 66-81). Se estudia la normativa canónica, siguiendo la sistemática del Código, con atención al lugar de la celebración, a la propia celebración litúrgica, y las actividades de anotación e inscripción del matrimonio celebrado, con referencia a las situaciones que trascienden el ámbito canónico, por medio de la inscripción civil, con los efectos que se enumeran y que no pueden ser desconocidos por las consecuencias legales inherentes.

La conclusión de este capítulo la hace el autor por medio del estudio del ámbito de obligatoriedad de la forma de celebración en el CCEO, en el que no se ha admitido la exención de la forma canónica para un fiel católico que haya abandonado la Iglesia por un acto formal, así como por la exposición somera de la legislación civil española sobre la forma en la celebración del matrimonio.

El capítulo segundo trata sobre los matrimonios mixtos (pp. 87-110). Tras exponer el concepto y fundamento de estos matrimonios, se expone detalladamente la normativa canónica; las condiciones que se han de cumplir para la licencia por el Ordinario, las promesas y declaraciones, y la celebración —unido a la posibilidad de dispensa de la forma canónica—. Completan este capítulo las normas españolas de 1984 sobre la materia y la normativa de las Iglesias católicas orientales. Cada uno de estos temas que ahora apenas indicamos, se encuentran expuestos y documentados con detalle, por medio del estudio sistemático-canónico y con la bibliografía completa sobre la materia.

En un breve tercer capítulo se exponen los efectos del matrimonio: sobre los cónyuges y sobre los hijos, entrando en materias como la patria potestad, o la legitimación que alcanzan especial interés en nuestros días (pp. 111-129).

El más extenso de los capítulos es el cuarto, dedicado a la disolución del vínculo matrimonial (pp. 131-212). Aborda la delicada y controvertida cuestión doctrinal de la indisolubilidad del matrimonio, expuesta por un resumen histórico y recapitulativo de la cuestión, detallándose las razones por las que la Iglesia afirma, como doctrina católica, la absoluta indisolubilidad, intrínseca y extrínseca, del matrimonio rato y consumado (pp. 134-149). A partir de este postulado se pasa al estudio de las situaciones en las que la Iglesia declara la extinción del matrimonio (muerte presunta, pp. 149-151), o lo disuelve por diferentes razones (matrimonio rato y no consumado), privilegio paulino y privilegio petrino (ambas denominadas a favor de la fe).

Se exponen muy detalladamente las notas históricas, la normativa canónica y las pautas procesales de estas tres modalidades de disolución, sobre las que no nos detenemos especialmente por considerar que ya son conocidas las necesarias cautelas ante las mismas y con remisión al lector a cada uno de los fundamentos y desarrollo normativo, sistemático y bibliográfico que contiene esta obra (pp. 151 y ss.).

Se incluye la figura de la separación conyugal, sus modalidades y los efectos de la misma, así como la legislación civil española en materia de disolución (separación y divorcio).

Tiene especial interés el anexo contenido al final de este capítulo (pp. 194-211). Son las Normas de 30 de abril de 2001 de la Congregación para la Doctrina de la

Fe, aprobadas por el Romano Pontífice, y dictadas para realizar el proceso de disolución del vínculo matrimonial a favor de la fe. Se contienen en texto latino y castellano.

El capítulo quinto (pp. 215-229) se destina a estudiar la convalidación del matrimonio en las dos manifestaciones posibles: convalidación simple (por concurrir nulidad por impedimentos, por defecto de consentimiento o por defecto de forma), así como la denominada sanación en la raíz, con incorporación de los datos necesarios normativos, de competencia y procedimiento.

Concluye la obra con el sexto capítulo, que se dedica monográficamente a las uniones de hecho y el ordenamiento canónico, tema novedoso, actual y no ajeno a su estudio canónico para la correcta exposición de la doctrina de la Iglesia: no equiparación jurídica de las uniones de hecho al matrimonio y a la familia de origen matrimonial, por su distinto estatuto orgánico y por el peligro evidente de deterioro de la familia y el bien de toda la sociedad. Aspectos pastorales y de pedagogía de la ley hacen que estemos ante una materia muy delicada, de la que conviene no sustraerse, y de especial vinculación con lo que este volumen ha expuesto acerca de la forma del matrimonio canónico.

Concluyendo el necesariamente breve resumen de esta obra (para el contenido de los dos anteriores volúmenes de esta misma obra remitimos al lector a los anteriores números de esta misma Revista, vol I: *REDC* 58 [2001] 955-957; vol. II: *REDC* 59 [2002] 1007-1009), solamente reiterar que nos encontramos ante una obra clave del Derecho matrimonial canónico, de referencia obligada para el presente y para el futuro, y que reitera el sobresaliente papel de su autor en la canonística mundial.

Raúl Román Sánchez